EDUR Empresa de Desarrollo Urbano y Rural	**RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN N°052 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 N° 001-2026-IPU**	

El Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de El Carmen de Viboral – EDUR, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, el Manual de Contratación de la Entidad y los Acuerdos Directivos No. 003 del 13 de agosto de 2021 y No. 002 del 24 de julio de 2026, y normas concordantes conforme a las siguientes:

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de El Carmen de Viboral – EDUR es una entidad descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuya actividad contractual se rige por su Manual de Contratación y por las normas del derecho privado, en armonía con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que, conforme al Manual de Contratación de la EDUR, los procesos adelantados bajo la modalidad de INVITACIÓN PÚBLICA – Régimen Especial deben garantizar los principios de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad y selección objetiva, aun cuando se rijan por normas de derecho privado.

Que la selección objetiva implica la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, con fundamento en reglas previamente establecidas, criterios claros, verificables y aplicados de manera uniforme a todos los proponentes, conforme a lo previsto en manual de la EDUR.

Que el presente proceso se deriva del contrato interadministrativo de mandato sin representación (administración delegada) No. CO1.PCCNTR.9729630 de 2026, celebrado entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de El Carmen de Viboral – EDUR, en virtud del cual la Entidad administra los recursos destinados a la ejecución del proyecto.

Que la EDUR adelantó el proceso de INVITACIÓN PÚBLICA – Régimen Especial N°001-2026-IPU, cuyo objeto corresponde a: “CONTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LA NUEVA SEDE DEL SENA EN PUERTO BOYACA”.

Que el proceso fue debidamente publicado en la plataforma SECOP II, garantizando la publicidad y el acceso a la información del proceso contractual.

Que el presupuesto oficial del proceso asciende a la suma de CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($46.474.543.389 M/CTE), equivalente a 26.543,15 S.M.M.L.V., amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 241 del 22 de agosto de 2026.

Que dentro del proceso de selección se presentó el proponente **CONSORCIO BOYACÁ**, integrado por CONSTRUPRIME S.A.S, identificado con Nit: 900.422.352-3 y FIRMA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S, identificada con Nit 900.376.982-6.

Que el Comité Evaluador designado por la Entidad realizó la verificación integral de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos exigidos en la INVITACIÓN PÚBLICA, dejando constancia detallada en el Informe de Evaluación, publicado en SECOP II.

Que el informe de evaluación fue publicado y sometido a traslado por el término previsto en el cronograma del proceso, frente al cual se presentaron observaciones y se les dio debida respuesta.

Que de la evaluación realizada se concluyó que el proponente cumplió la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y económicos exigidos, sin que se configuraran causales de rechazo previstas en la INVITACIÓN PÚBLICA.

Que, aplicados los criterios de evaluación previstos en la INVITACIÓN PÚBLICA, fueron otorgados 999,75 puntos al proponente **CONSORCIO BOYACÁ**, ocupando el primer lugar en el orden de elegibilidad.

Que la oferta económica presentada asciende a la suma de **Cuarenta y seis mil cuatrocientos veinticinco millones cuarenta y tres mil quinientos trece pesos colombianos ($46.425.043.513 M/CTE)**, valor que se encuentra dentro del presupuesto oficial del proceso, se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 241 del 22 de agosto de 2026 y resulta acorde con las condiciones del proceso.

Que el Comité Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto la adjudicación del contrato al oferente **CONSORCIO BOYACÁ** al haber cumplido integralmente los requisitos establecidos en la INVITACIÓN PÚBLICA y resultar su oferta favorable para la Entidad, conforme a los criterios definidos previamente.

Que la adjudicación constituye un acto administrativo motivado mediante el cual la Entidad decide, con fundamento en la evaluación objetiva realizada, la selección del contratista, en garantía de los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad.

Que, en mérito de lo expuesto, procede la adjudicación del proceso.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar a **CONSORCIO BOYACÁ** el proceso de Invitación Pública N°001-2026-IPU, representado legalmente por el señor **JUAN ALBERTO PRIETO BERDUGO**, Cédula de Ciudadanía: 71.663.039, para la celebración del contrato cuyo objeto es **“CONTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LA NUEVA SEDE DEL SENA EN PUERTO BOYACA”**, de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones y cantidades establecidas en los estudios previos y en la invitación pública, por valor de **Cuarenta y seis mil cuatrocientos veinticinco millones cuarenta y tres mil quinientos trece pesos colombianos ($46.425.043.513 M/CTE)** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, y por un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses contados a partir del acta de inicio.

Nota: El plazo de ejecución del contrato estará sujeto al inicio del contrato de interventoría conforme a la NOTA I del numeral “PLAZO DE EJECUCIÓN” de la invitación pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se perfeccionará con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución requerirá la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas, conforme al Manual de Contratación de la EDUR y a lo previsto en el respectivo contrato.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN. Publíquese la presente Resolución en la plataforma SECOP II para efectos de publicidad y transparencia del proceso contractual.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

JULIAN ESTEBAN HERNANDEZ ECHEVERRI
Gerente EDUR

Proyectó: FELIPE ALZATE DÍEZ	Apoyo Jurídico	